Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Représentantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Oriental de General,

Occretan

Artículo Único. - Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 7.912, de 22 de octubre de 1925, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Cuando por agotamiento de la lista de titulares y suplentes proclamados de una lista, sea necesaria una nueva proclamación, ésta se efectuará siguiendo el orden preferente de su colocación en ella y mantendrá su vigencia hasta el fin de la Legislatura".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2007.

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN Secretario **ÉNRIQUE** PINTADO

Presidente





Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 DIC. 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de

Leyes y Decretos.

Dr. Tabaré Vázquez

Presidente de la República

alus

-